



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0477-2021/MINEM-DGH

Lima, 07 de diciembre del 2021

VISTOS: El Informe N° 0102-2021-MINEM/DGH-FISE, que sustenta la aprobación de los lineamientos operativos para que la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante, SMCV) efectúe la transferencia del Recargo Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Recargo FISE), en mérito de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29852, establece que el FISE se financiará, entre otros, con los recursos provenientes del recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificada por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE; asimismo, se delegó facultades específicas al Director General de Hidrocarburos y a la Jefa de la Oficina General de Administración, y se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE;

Que, entre las funciones del (de la) Director(a) General de Hidrocarburos del MINEM previstas en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se encuentra la facultad de aprobar lineamientos operativos y/o trámites internos necesarios para la ejecución de los programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a los procedimientos emitidos;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin), en su condición temporal de Administrador del FISE, según lo dispuesto en el Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, aprobó disposiciones para la transferencia de los recargos previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29852, siendo ratificada por el Viceministro de Hidrocarburos mediante la Resolución Viceministerial N° 021-2020-MINEM-VMH;

Que, mediante el Oficio N° 540-2021-GRT, el Osinergmin remitió al MINEM el Informe Técnico N° DSE-SGE-142-2021, cuyo numeral 4 expone que la Ley N° 29852 no distingue entre usuarios libres que compran energía en función a un contrato de suministro y usuarios libres que la adquieren del Mercado de Corto Plazo (en adelante, MCP) sin necesidad de un contrato de suministro; siendo que, el Recargo FISE es obligatorio para todo usuario libre independientemente del cómo adquieran la energía que consume;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 0102-2021-MINEM/DGH-FISE, la administración del FISE sustenta la obligación de la SMCV que, en su condición de Usuario Libre que compra energía en el MCP, efectúe el pago del Recargo FISE, en mérito de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852; por lo que, a fin que la mencionada empresa cumpla con el mandato previsto en la referida Ley, resulta necesario establecer, solo para efectos de la presente empresa, lineamientos operativos para que pueda transferir directamente el Recargo FISE a la cuenta del fideicomiso constituido por el FISE para cautelar la intangibilidad del Fondo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, y en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0477-2021/MINEM-DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la empresa SMCV, en su calidad de Usuario Libre del Mercado de Corto Plazo, cumpla con su obligación establecida en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, considerando los siguientes lineamientos:

- a) Solicitar los accesos al Sistema Integral del FISE, mediante formato adjunto en el Anexo 01, a fin que la administración del FISE, en un plazo máximo de tres (3) días calendario, brinde los accesos solicitados.
- b) Transferir el Recargo FISE, que se encuentre pendiente de efectuar, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de comunicada la cuenta del fideicomiso constituido por el FISE y la presente Resolución.
- c) Declarar la transferencia del Recargo FISE por cada mes, a través del Sistema Integral FISE, dentro del plazo previsto en el numeral precedente, y conforme al Formato FISE-01, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer la aplicación de estos lineamientos operativos, en caso se genere la obligación de transferir Recargos FISE, posterior a la aprobación de la presente Resolución. La declaración y transferencia del Recargo FISE se realizará dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de la facturación respectiva.

A efectos de realizar la declaración, en caso la empresa requiera actualizar alguna información contenida en el Anexo 01 de la presente Resolución, deben alcanzar nuevamente el referido documento, debidamente suscrito por el representante legal, adjuntando la documentación correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que se ponga de conocimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) sobre la transferencia de recursos que debe efectuar la SMCV por concepto de Recargo FISE, en el marco del mandato establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, a fin que efectúe las acciones correspondientes, según el contrato constituido con el Administrador del FISE.

Artículo 4.- Disponer que se ponga de conocimiento al Osinergmin las transferencias del Recargo FISE que efectúe la SMCV, a fin que realice las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29852 y el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Informe N° 0102-2021-MINEM/DGH-FISE, que forma parte integrante de ésta, en el portal web del FISE (www.fise.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA PORTUGAL
Erick Gidelberth FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/12/07 14:50:01-0500

Ing. Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0477-2021/MINEM-DGH

ANEXO 01

Señor

Ing. Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur N° 260

San Borja. –

Asunto: Solicitud de creación / modificación de usuario en el Sistema Integral FISE

Con la siguiente información detallada a continuación, solicito la modificación / creación de un usuario en el Sistema Integral FISE. Para tal efecto, pongo de su conocimiento la siguiente información:

Razón Social: _____

Número de Registro de Contribuyente (RUC): _____.

Se adjunta ficha RUC con una antigüedad menor de tres (3) días calendario.

Datos del Representante Legal o Apoderado:

- Apellidos y Nombres:
- DNI:
- Número de teléfono móvil:
- Número de teléfono fijo:
- Dirección de correo electrónico:

Asimismo, declaro ser responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados en el presente documento e información presentada, así como, mantenerlos actualizados. Caso contrario me someto a las acciones que estimen pertinentes las autoridades competentes.

Sin otro particular, quedo ante ustedes

Firma del Representante Legal



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 0102-2021-MINEM/DGH-FISE

- A** : Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos
- De** : Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión de Gas Natural (d.t.)
- Asunto** : Transferencia del Recargo Fondo de Inclusión Social Energético por parte de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- Referencia** : Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (Expediente N° 3154090)
- Fecha** : San Borja, 07 de diciembre de 2021.
-

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por finalidad sustentar la aprobación de lineamientos operativos para que la Sociedad Minera Cerro Verde (SMCV) S.A.A. efectúe la transferencia del Recargo Fondo de Inclusión Social Energético (Recargo FISE), en mérito de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852.
- 2.3 Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, que aprueba el Procedimiento, plazo, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), cuyo artículo 4 establece que, el Fondo se financiará, entre otros, con los recursos provenientes del recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. Asimismo, en la Única Disposición Transitoria de la mencionada Ley, designan temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) como Administrador del FISE.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.2 Mediante los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establecen obligaciones y/o criterios para la aplicación de los recargos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N° 29852.
- 3.3 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, se aprobó el Procedimiento, plazo, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP, que contiene disposiciones para la transferencia de los recargos previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29852.
- 3.4 Desde el 01 de febrero del 2020 la administración del FISE se encuentra a cargo del MINEM, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 015-2019, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019.
- 3.5 El 21 de agosto de 2020, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE; asimismo, se delegó facultades específicas al Director General de Hidrocarburos y a la Jefa de la Oficina General de Administración, y se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.
- 3.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 021-2020-MINEM-VMH, se aprobó diversas disposiciones para la administración del FISE, entre la que se encuentra, la ratificación de los procedimientos aprobados por el Osinergmin, tal como la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD.
- 3.7 Mediante el Oficio N° 540-2021-GRT, el Osinergmin remitió al MINEM el Informe Técnico N° DSE-SGE-142-2021, elaborado por la División de Supervisión de Electricidad (DSE), en la cual se hace una revisión de la normativa regulatoria referida a las obligaciones de pago del aporte del Recargo FISE, proponiendo una modificación de la normativa actual a fin que permitan el cumplimiento del pago de este aporte.

4 ANÁLISIS

- 4.1 Mediante el Oficio N° 540-2021-GRT, el Osinergmin remitió al MINEM el Informe Técnico N° DSE-SGE-142-2021, cuyo numeral 4 expone que la Ley N° 29852 no distingue entre usuarios libres que compran energía en función a un contrato de suministro y usuarios libres que la adquieren del Mercado de Corto Plazo (MCP) sin necesidad de un contrato de suministro; siendo que, el Recargo FISE es obligatorio para todo usuario libre independientemente del cómo adquieran la energía que consume. Asimismo, en el mencionado informe, se señala que en el Reglamento de la Ley N° 29852, no se precisa el mecanismo necesario para recaudar el Recargo FISE de parte de los Grandes Usuarios Libres que participan del MCP, debido que en dicho mercado no se define la figura de suministrador.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 4.2 Al respecto, de la revisión efectuada al Reglamento del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y al Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-EM, se advierte que, para fines del presente caso, el único concepto detallado en los referidos Reglamentos es el de “Usuario Libre”, el cual se define como aquel usuario conectado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) no sujeto a regulación de precios por la energía o potencia que consumen, recayendo el referido concepto en la SMCV.
- 4.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852 y la definición de Usuario Libre, expuesto en el párrafo anterior, se advierte que, la SMCV se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29852 y demás normas reglamentarias.
- 4.4 Por otro lado, es importante señalar que, en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29852, se prevé criterios y disposiciones de carácter general para la ejecución del mandato previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la mencionada Ley; sin embargo, el caso de la SMCV. se trata de un supuesto excepcional, que requiere disposiciones específicas para que la transferencia del Recargo FISE se efectúe de manera adecuada; por tal motivo, se requiere de lineamientos específicos al ser un caso que solo aplica a la SMCV
- 4.5 En ese sentido, a fin que la mencionada empresa dé cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29852, resulta necesario que el Director General de Hidrocarburos apruebe lineamientos operativos, en el marco de la facultad prevista en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, a efectos que permitan viabilizar la obligación de la SMCV. de realizar la transferencia del Recargo FISE. Es así que, se considera pertinente indicar las siguientes disposiciones:
- (i) Disponer que la SMCV, en su calidad de Usuario Libre del Mercado de Corto Plazo, cumpla con su obligación establecida en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, considerando los siguientes lineamientos:
 - a. Solicitar los accesos al Sistema Integral del FISE, mediante formato adjunto en el Anexo 01, a fin que la administración del FISE, en un plazo máximo de tres (3) días calendario, brinde los accesos solicitados.
 - b. Transferir el Recargo FISE, que se encuentre pendiente de efectuar, en el plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de comunicada la cuenta del fideicomiso constituido por el FISE y la presente Resolución.
 - c. Declarar la transferencia del Recargo FISE por cada mes, a través del Sistema Integral FISE, dentro del plazo previsto en el numeral precedente, y conforme al Formato FISE-01, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD y sus modificatorias.
 - (ii) Disponer la aplicación de estos lineamientos operativos, en caso se genere la obligación de transferir Recargos FISE, posterior a la aprobación de la presente Resolución. La declaración y transferencia del Recargo FISE se realizará dentro



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de los quince (15) días calendario del mes siguiente de la facturación respectiva.

A efectos de realizar la declaración, en caso la empresa requiera actualizar alguna información contenida en el Anexo 01, que se adjunta, deben alcanzar nuevamente el referido documento, debidamente suscrito por el representante legal, adjuntando la documentación correspondiente.

- (iii) Disponer que se ponga de conocimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) sobre la transferencia de recursos que debe efectuar la SMCV por concepto de Recargo FISE, en el marco del mandato establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852, a fin que efectúe las acciones correspondientes, según el contrato constituido con el Administrador del FISE.
- (iv) Disponer que se ponga de conocimiento al Osinergmin las transferencias del Recargo FISE que efectúe la SMCV, a fin que realice las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29852 y el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

5 CONCLUSIÓN

- 5.1 En virtud de lo mencionado, se sustenta la aprobación de lineamientos operativos a fin de viabilizar la obligación de la SMCV de realizar la transferencia del Recargo FISE, en mérito del mandato previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29852.

6 RECOMENDACIÓN

- 6.1 Comunicar a la SMCV los lineamientos expuestos en el presente informe, a fin que inicie las gestiones para la transferencia del Recargo FISE.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARBAJAL
CALDERON Luis Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/12/07 10:33:14-0500

Ing. Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión de Gas Natural (d.t.)

WSB/KCH/CPB/JMF



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ANEXO 01

Señor

Ing. Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur N° 260
San Borja. –

Asunto: Solicitud de creación / modificación de usuario en el Sistema Integral FISE

Con la siguiente información detallada a continuación, solicito la modificación / creación de un usuario en el Sistema Integral FISE. Para tal efecto, pongo de su conocimiento la siguiente información:

Razón Social: _____

Número de Registro de Contribuyente (RUC): _____.

Se adjunta ficha RUC con una antigüedad menor de tres (3) días calendario.

Datos del Representante Legal o Apoderado:

- Apellidos y Nombres:
- DNI:
- Número de teléfono móvil:
- Número de teléfono fijo:
- Dirección de correo electrónico:

Asimismo, declaro ser responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados en el presente documento e información presentada, así como, mantenerlos actualizados. Caso contrario me someto a las acciones que estimen pertinentes las autoridades competentes.

Sin otro particular, quedo ante ustedes

Firma del Representante Legal